



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 060 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2020, la Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios y Beneficios de Multas Denominada "Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales" en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° lo siguiente: "Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada a) anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...); asimismo en su artículo 15° señala "el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales";

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...)";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (...);

Que, considerando la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional, por lo últimos escenarios de crisis sanitaria y ante la paralización de la mayoría de actividades económicas, el Gobierno Central, establece diversos dispositivos legales como el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM donde se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modificada por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, dentro de este contexto, mediante Carta N° 014-2020-RWEHC, el regidor de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, Psic. William Evony Humpire Castro, presenta el Proyecto de Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Municipal que Establece la Condonación de Intereses Moratorios de las Obligaciones Tributarias Derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020 por los efectos del Coronavirus (COVID-19) del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román;

Que, mediante Informe N° 020-2020-MPSR-J/GAT, de fecha 26 de junio de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, informa que, se ha desarrollado una serie de actuaciones administrativas, para la adecuación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la Condonación de Intereses Moratorios de las Obligaciones Tributarias Derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020 por los efectos del Coronavirus (COVID-19) del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, presentado por el Regidor Psic. William Evony Humpire Castro, en vista a las nuevas medida adoptada por el gobierno central en cuanto a la reanudación de Actividades que generen ingreso precisados en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y en beneficio de la población de la Provincia de San Román se ha consensuado un proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios y Beneficios de Multas Denominada *"Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales" en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román;*

Así mismo la Gerencia de Administración Tributaria informa que ha sostenido reuniones con los regidores Rony Apaza Mamani, William Evony Humpire Castro, Mauricio Viamonte Calderón, Fredy Franklin Trujillo Mamani, Freddy Aurelio Caira Machaca, Ruly Renee Lima Vargas, Eloy Chura Calla y el Regidor José Luis Mamani Mamani, han realizado aportes, especificaciones y orientaciones correspondientes a la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen Legal N° 256-2020-MPSRJ/GAJ de fecha 02 de julio de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, dictamina declarar procedente la aprobación de la *Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios y Beneficios de Multas Denominada "Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales" en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román - 2020;*

Que, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, ha previsto avanzar hacia una "Nueva Convivencia", lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya está definida por el Estado, a fin de lograr una reactivación económica rápida y efectiva, manteniendo la diferenciación entre los pagos que se realicen la población calcetera en esta fase de reactivación económica;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS DE MULTAS DENOMINADA "AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES" EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2020"

CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°. - OBJETO, Establecer, de manera excepcional el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del Distrito de Juliaca dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°. - VIGENCIA, Los Beneficios Tributarios señalados en el artículo Cuarto de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del 2020.

Artículo 3°. - TASA DE INTERÉS MORATORIO, Fíjese en cero por ciento (0.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratoria (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

Artículo 4°. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS, La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

1. Condónese el 100% de intereses moratorios y costas procesales que correspondan a la deuda de **Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al patrimonio vehicular e impuesto de alcabala y otras deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2019**; siempre que se efectúe el pago al contado o el fraccionamiento de las mismas hasta el 30 de setiembre del 2020. Para acceder a dicho beneficio, el contribuyente deberá realizar sus pagos de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente.
2. Condonación de multas tributarias y del 100% de intereses moratorios que se hayan generado e incluso los que se generen durante el período de estado de Emergencia Sanitaria Nacional (90 días calendarios), por Impuesto Predial, Arbitrios municipales y otros conceptos tributarios.

Artículo 5°.- IMPROCEDENCIA, Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

CAPITULO II

AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES Y MULTAS TRIBUTARIAS

- a) A los contribuyentes que se acojan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza, se les realizara el descuento 100% de intereses, moras y reajustes respecto al periodo anual que corresponda.
- b) Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluble e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Segunda. - La Gerencia de Administración Tributaria y sus sub Gerencia, brinden a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sueacahua Yucra
ALCALDE